

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Acción de Tutela
Número: 11001-41-89-039-2023-01333-01
Accionante: Luisa Alexandra Gutiérrez Camargo
Accionado: Oficina Asesora de Planeación y Oficina de
Archivo Central de Puerto Colombia
Atlántico

Se decide la impugnación interpuesta por la accionante contra la sentencia emitida por el Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad el 4 de agosto de 2023.

I. ANTECEDENTES

1.1. La Pretensión

Luisa Alexandra Gutiérrez acudió al resguardo constitucional por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, en consecuencia, solicita se ordene a las accionadas dar respuesta de fondo a la petición de 30 de junio de 2023.

1.2. Hechos

El 30 de junio de 2023 solicitó a la accionada el suministro de información relacionada con el plan de ordenamiento territorial; sin embargo, el 4 de julio siguiente dio traslado de la petición a la Oficina de Archivo Central Municipal de Puerto Colombia.

A la fecha no ha obtenido respuesta.

1.3. Trámite en primera instancia

1.3.1. El Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad en auto de 31 de julio de 2023 admitió a trámite la acción de tutela y conminó a la accionada emitir pronunciamiento sobre los hechos y derechos. Vinculó al Ministerio de Interior y a la Alcaldía de Puerto Colombia Atlántico.

1.3.2. El Ministerio del Interior solicitó negar la acción por falta de legitimación en la causa por pasiva.

1.3.3. Las demás entidades guardaron silente conducta.

1.4. La sentencia de primera instancia

En sentencia de 4 de agosto de 2023 el Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad negó la solicitud de resguardo constitucional por haberse configurado hecho superado en razón a la respuesta suministrada el 31 de julio de 2023.

1.5. La Impugnación

La accionante se mostró inconforme con la decisión con fundamento en que las accionadas son las entidades encargadas de contar con la información que se solicitó por cuanto es una es la autoridad de ordenamiento territorial y la otra la autoridad que custodia los documentos del municipio. Puso en contexto las funciones de la Oficina de Archivo, entre ellas, la de liderar el proceso de organización, mantenimiento y custodia del archivo central del municipio de Puerto Colombia como la de aplicar procesos técnicos de recuperación, conservación y difusión de los documentos obrantes en el archivo central del municipio, por tanto, considera no es de recibo la respuesta suministrada en cuanto a que no tiene la información y, en ese sentido, tampoco es dable abrir paso a la configuración de un hecho superado, pues no ha obtenido respuesta de fondo.

II. CONSIDERACIONES

2.1. En el contexto de lo reprochado por la impugnante a la decisión de primer grado y conforme valoración hecha de la situación fáctica expuesta, se impone revocar la sentencia opugnada conforme pasa a motivarse.

2.2. El 30 de junio de 2023 la accionante presentó petición con la cual solicitó el suministro de los siguientes documentos: (i) Acuerdo municipal 037 de 2000 con el cual se adoptó el plan básico de ordenamiento territorial junto con los planos de la formulación adoptados; (ii) Acuerdo municipal 09 de 2003 con el cual se reglamentó el estatuto de normas urbanísticas junto con la cartografía adoptada; (iii) Decreto 149 de 14 de julio de 2006 con el cual se adoptó el plan parcial ciudad del mar con la cartografía adoptada; (iv) Acuerdo 10 de 2008 que modificó el plan básico de ordenamiento territorial junto con los planos de la formulación adoptados; (v) Decreto 232 de 2008 que declaró imprecisiones del Acuerdo 10 de 2008 y (vi) Acuerdo 11 de 2011 modificación al plan básico de ordenamiento territorial.

Sin embargo, el 4 de julio de 2023 el Jefe de la Oficina de Planeación dio traslado de la petición a la Oficina de Archivo Central por ser de su competencia.

2.3. La accionante dio cuenta que el 31 de julio de 2023 la Oficina de Archivo de Puerto Colombia suministró respuesta con la cual informó no haber encontrado los documentos relacionados con los acuerdos y decretos solicitados en la petición y, por tanto, no había respuesta de fondo.

2.4. Sobre el alcance del derecho fundamental de petición y deber de conservación de archivos y reconstrucción de documentos la Corte Constitucional ha acotado:

“En síntesis, las autoridades públicas tienen el deber de administrar, proteger, guardar y custodiar adecuadamente sus archivos. Similar obligación se predica de los particulares cuando tengan a su cargo archivos o bases de datos que contengan información personal, como es el caso de la información laboral. En consecuencia, y so pena de vulnerar los derechos fundamentales del peticionario, las autoridades y los particulares no podrán alegar la imposibilidad de suministrar la información solicitada porque esta ha desaparecido o se ha extraviado de sus archivos, incluso cuando aquello ha ocurrido por causas ajenas a su voluntad. En

estos casos, ha dicho la Corte, surge el imperativo de reconstruir la información, para lo cual deberán: i) asumir una actitud proactiva no solo en la búsqueda de la información —lo que exige la consulta de los archivos de otras oficinas o dependencias y, de ser el caso, de otras entidades—, sino también en su reconstrucción; ii) tener en cuenta las pruebas aportadas por el peticionario sobre la existencia y el contenido de la información; iii) aplicar, por analogía, el artículo 126 del Código General del Proceso, así como las normas archivísticas que regulen la materia; y iv) no trasladar la carga de la prueba al peticionario cuando la información solicitada se refiera al cumplimiento de funciones o servicios a favor de una entidad pública.

(...) una petición con tales características no se podrá entender satisfecha cuando la respuesta i) únicamente se limita a señalar la imposibilidad de suministrar la información requerida porque no se encuentra en los archivos institucionales o ii) traslada al peticionario las fallas o deficiencias en el manejo de la información solicitada”¹.

2.5. Entonces, la respuesta suministrada por la Oficina de Archivo Central de Puerto Colombia no puede abrir paso a la configuración de un hecho superado como lo enaltecó el juez *a quo*, pues además del deber de guardar y custodiar la información requerida, también lo era indicar en forma precisa la razón por la cual no encontró tal información si fue porque se extravió o porque no reposa en esa dependencia o porque no fueron actos emitidos por esa municipalidad, pues simple y escuetamente se rehusó a entregarlos sin justificar la razón por la cual no los pudo ubicar, sin tan siquiera mostrar un mínimo de diligencia de la gestión de búsqueda.

2.6. Amén, en el trámite constitucional la Oficina de Archivo Central de Puerto Colombia guardó silente conducta, luego en el paginario no obra pronunciamiento alguno que justifique la razón por la cual no le fue dable suministrar los documentos requeridos.

2.7. En conclusión, la decisión de primera instancia debe ser revocada, en su lugar, se concederá la solicitud de resguardo constitucional, para que la Oficina de Archivo Central de Puerto Colombia en el término de diez (10) días adelante la búsqueda de la información *-lo que exige la consulta de los archivos de otras oficinas o dependencias y, de ser el caso, de otras entidades-* y conforme a las resultas de aquella suministre una respuesta de fondo, clara y congruente a la petición de 30 de junio de 2023 la cual deberá poner en conocimiento de la petente.

¹ T – 007 de 2022

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de 4 de agosto de 2023 emitida por el Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en su lugar, se CONCEDE la solicitud de resguardo reclamada por Luisa Alexandra Gutiérrez Camargo.

SEGUNDO. ORDENAR a la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión adelante la búsqueda de los documentos requeridos *-lo que exige la consulta de los archivos de otras oficinas o dependencias y, de ser el caso, de otras entidades-* y conforme a las resultas de aquella suministre una respuesta de fondo, clara y congruente a la petición de 30 de junio de 2023 la cual deberá poner en conocimiento de la petente.

TERCERO. NOTIFICAR este fallo a las partes y al juzgado de primera instancia por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO. REMITIR el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.

RV: Notificación Sentencia Segunda Instancia 11001418903920230133301

Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/09/2023 14:40

Para: Juzgado 39 Promiscuo Pequeñas Causas - Bogotá - Bogotá D.C <jprpqc39bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (126 KB)

03SentenciaSegundaInstanciaRevoca.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

NUEVA DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 14 - 33 piso 19
NUEVA LÍNEA DE ATENCIÓN VIRTUAL : 601 3532666
EXT 74139

ATENCIÓN PRESENCIAL DE LUNES A VIERNES

DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

CANALES DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA (PDF ÚNICAMENTE):

ACCIONES DE TUTELA ÚNICAMENTE: jprpqc39bta@notificacionesrj.gov.co

MEMORIALES: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Únicos canales de radicación

Buen día, Cordial saludo

Sea lo primero advertir que, ni el correo electrónico, ni el número telefónico de atención de baranda virtual, suplen la consulta del sistema del registro de actuaciones y gestión de siglo XXI, que usted debe agotar. En consecuencia, consulte SXXI y el expediente digital previamente remitido y del cual obra constancia en el plenario.

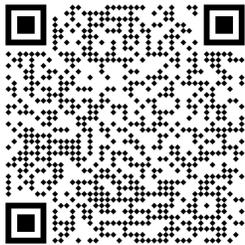
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>

CODIGO QR, COSULTA DE PROCESOS:



Cordialmente,
Secretaria
Juzgado Treinta y Nueve (39) Pequeñas Causas de Bogotá D.C.

CODIGO QR DEL MICROSITIO DEL JUZGADO



Recuerde consultar su expediente digital que le ha sido remitido desde la radicación del proceso y/o notificación a las partes y apoderados a los correos indicados previamente en la demanda y/o contestación. De no ser posible acceder al SharePoint, diríjase al Juzgado con USB a obtener copia del expediente digital

NOTA: SU CORREO SÓLO SE TRAMITARÁ ÚNICAMENTE EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 05:00 P.M.

Agradecemos no enviar físicamente ningún tipo de documentación, ya que la misma será devuelta, sin excepción alguna

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DESCANSO Y DESCONEXIÓN EN EL TRABAJO EN CASA

Trabajar desde casa es una de las medidas más eficientes para reducir el riesgo de contagio durante la pandemia por COVID-19.

RECUERDA:



Trabajar desde casa no significa estar disponible 24/7.

Respetar el tiempo designado al descanso y desconexión una vez terminada la jornada laboral establecida con el equipo de trabajo.

Artículo 25 del Acuerdo PCSJA 20-11632.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEAJ
Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial



De: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 14:31

Para: desarrolloterritorial@puertocolombia-atlanQco.gov.co <desarrolloterritorial@puertocolombia-atlanQco.gov.co>; l.a.gutierrez@outlook.com <l.a.gutierrez@outlook.com>; dcarolina.arias@outlook.com <dcarolina.arias@outlook.com>; Jhon Edwin Mosquera Ortiz <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>; Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación Sentencia Segunda Instancia 11001418903920230133301

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.